



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

47388

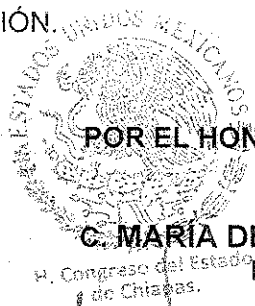
OF. NÚM. _____
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 173.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
AGOSTO 01 DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NUMERO 173, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

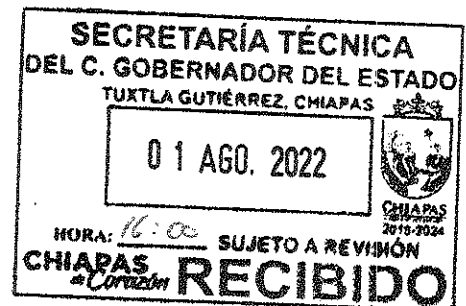


A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.
DIPUTADA PRESIDENTA

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 173

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Ley de Ingreso para el Ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Arriaga, fue aprobada mediante Decreto 030 y publicada en el Periódico Oficial no. 202 de fecha 31 de diciembre de 2021, la cual requiere de la actualización de algunas tasas tributarias y cobro de derechos.

Los cuales se encuentran contenidos en los artículos 1 y 3 de esa Ley, toda vez, que el tema tributario de los predios con estudios técnicos y base gravable urbanos y rústicos han quedado rezagados ante la elevación de la plusvalía de los predios, que en positivo ha afectado del mejoramiento de los servicios e infraestructura urbana y rural ejecutados en el ejercicio de gobierno municipal en los últimos trienios. Sin dejar de olvidar los efectos negativos en su capacidad de adquisición real de las arcar municipales, los niveles inflacionarios del 7% del 2021, confirmados por autoridades monetarias y de estadísticas, y que el nivel inflacionario esperado del 3% por el Banco de México (Banxico), INEGI y Criterios de Política Económica para 2022, ya fue rebasado. Según informes del propio INEGI la inflación para el mes de mayo ya supera el 7% anual. Estos elementos económicos justifican una actualización de las tasas impositivas en el presente ejercicio de gobierno municipal.

En el plano regional, se requiere iniciar la nivelación de las tasas tributarias para alcanzar la homogeneidad entre los municipios de la región Istmo Costa, ya que el promedio del cobro en los predios urbanos en el municipio de Tonalá es superior en 26.5% con relación a la tasa empleada en el municipio de Arriaga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



COMPARATIVO ENTRE MUNICIPIOS			
PREDIOS URBANOS		TASA	
TIPO DE PREDIO	TIPO DE CÓDIGO	ARRIAGA	TONALA
Baldío bardeado	A	1.30 al millar	1.80 al millar
Baldío	B	5.08 al millar	7.00 al millar
Construido	C	1.30 al millar	1.40 al millar
En construcción	D	1.30 al millar	1.40 al millar
Baldío	E	1.93 al millar	2.20 al millar

Si el enfoque es más específico sobre los predios rústicos de los tres municipios que componen la Sección Catastral Istmo Costa del Estado, se confirman tasas tributarias muy disímolas.

En el caso de las tasas de la zona homogénea 1, la diferencia entre las tasas aplicadas en Tonalá y Pijijiapan con relación a Arriaga son superiores en 56.4% y 150.8%, respectivamente.

Para el caso de la zona homogénea 2, las tasas impositivas de captación de los 2 municipios colindantes, son superiores en 130.8% y 23.4% respectivamente con el municipio en comparación.

COMPARATIVO DE TASAS TRIBUTARIAS EN PREDIOS RUSTICOS ENTRE MUNICIPIOS DE REGIÓN ISTMO COSTA, SEGÚN ZONA HOMOGÉNEA							
PREDIOS		ZONA HOMOGÉNEA 1			ZONA HOMOGÉNEA 2		
Clasificación	Categoría	Arriaga	Tonalá	Pijijiapan	Arriaga	Tonala	Pijijiapan
Riego	Bombeo	0.92	1.30	2.00	0.48	0.70	0.55
	Gravedad	0.92	1.00	2.00	0.48	0.70	0.55
Humedad	Residual	0.92	1.00	2.00	0.48	0.70	0.55
	Inundable	0.00	1.00	2.00	0.48	0.70	0.55
	Anegada	0.00	1.00	2.00	0.48	0.70	0.55
Temporal	Mecanizable	0.92	1.00	2.00	0.48	0.70	0.55
	Laborable	0.92	1.00	2.00	0.48	0.70	0.55
Agostadero	Forraje	0.92	1.30	2.00	0.48	0.70	0.55
	Arbustivo	0.92	1.30	2.00	0.48	1.20	0.55
Cerril	Única	0.92	1.30	2.00	0.00	1.20	0.55
Forestal	Única	0.92	1.30	2.00	0.00	1.20	0.00
Almacenamiento	Única	0.92	1.30	2.00	0.48	1.20	0.55



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas.

Extracción	Única	0.92	1.30	2.00	0.48	1.20	0.55
Asentamiento Humano Ejidal	Única	0.92	1.80	2.00	0.48	1.40	0.55
Asentamiento Industrial	Única	0.92	1.80	2.00	0.48	1.40	0.55

Ahora bien, el Art. 22 Bis, de la Ley en comento, está razonado en que el 16 de abril de 2021, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF 17/04/2021) el Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace (OME) entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Arriaga, Chiapas, dicho convenio faculta al Ayuntamiento, para poder dar atención a quienes requieren información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para la obtención del pasaporte mexicano, así como la recepción de solicitudes y de documentación soporte, de igual forma brindar el apoyo para el llenado de solicitudes de pasaportes y becas, además de la verificación de pagos de derechos, integración de expedientes, así como la remisión de documentación y posterior entrega de pasaportes; asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior y la canalización de asuntos que sean de su competencia, entre otros.

En su contenido, el Convenio de Colaboración tiene 21 cláusulas y 8 lineamientos, en la SÉPTIMA CLÁUSULA se precisa que "LAS PARTES" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" serán erogados por "EL AYUNTAMIENTO" incluyendo aquellos derivados de la atención en la Delegación de los temas vinculados a las autoridades locales.

BALANCE DE COSTO ECONÓMICO DE LA OME EN EL PERIODO OCT 2021 – FEB 2022		
GASTO CAP 1000 B	GASTO CAP 3000 C	SALDO a-b-c
\$ 340,726.80	\$ 337,364.12	\$ -339,960.95

Del 01 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022, para su operación "El Ayuntamiento" ha erogado \$678,560.95. En este mismo periodo, la captación de recuperación por el pago de \$250.00 de 1,536 usuarios de estos servicios, es de \$338,600.00 que solo alcanzan a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



cubrir el 49.9% de los costos contables de operación, produciendo con ello un saldo negativo de ingreso-egreso por \$339,960.95 para las finanzas municipales.

EGRESOS POR OBJETO DEL GASTOS (DESAGREGADO) EN OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE ARRIAGA								
SERVICIOS PERSONALES 1000			SERVICIOS GENERALES 3000					
MESES	NOMINA PERSONAL ASIGNADO	NOMINA PROPORCIONAL LIMPIEZA*	RENTA DE EQUIPO	ENERGIA ELECTRICA	MATERIAL DE OFICINA	INTERNET	INSUMOS LIMPIEZA*	VIATICOS
OCTUBRE 21	\$65,732.80	\$2,061.00	\$60,000.00	\$5,610.39		\$470.01	\$150.00	\$3,218.00
NOVIEMBRE 21	\$65,732.80	\$2,061.00	\$60,000.00			\$470.01	\$150.00	\$3,200.00
DICIEMBRE 21	\$50,326.55	\$2,061.00	\$60,000.00	\$5,069.17		\$470.01	\$150.00	\$4,000.00
AGUINALDO 21	\$31,232.05	\$2,061.00						
ENERO 22	\$57,329.00	\$2,061.00	\$60,000.00		\$342.11	\$470.01	\$150.00	\$2,400.00
FEBRERO 22	\$58,007.62	\$2,061.00	\$60,000.00	\$4,947.53	\$2,276.87	\$470.01	\$150.00	\$3,200.00
TOTAL	\$328,360.82	\$12,366.00	\$300,000.00	\$15,627.09	\$2,618.98	\$2,350.05	\$750.00	\$16,018.00

El cálculo de costos de operación de la oficina municipal de enlace, no considera la renta del espacio, el cual tiene las dimensiones de 160 M² y está ubicado en pleno parque central, dicha renta, oscilaría en \$60,000.00 pesos, anuales. Tampoco toma en cuenta, la amortización anual de equipos y mobiliario por la cantidad de \$11,523.25, que resulta de la suma de precios unitarios de computadoras, climas, sillas, escritorios, mesas y pantallas, monto que alcanza al día de hoy la suma de \$115,232.50 pesos, ya que, al ser parte del patrimonio conceptualmente se consideran Gastos Contables No Presupuestarios.

PRECIOS DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS INSTALADOS EN LA OME ARRIAGA			
	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA HP COLOR BLANCO	\$8,999.00	\$26,997.00
1	CLIMA MARCA MIRAGE COLOR BLANCO	\$6,899.00	\$6,899.00
1	CLIMA MARCA WHITE-WESTINGHOUSE COLOR BLANCO	\$6,799.00	\$6,799.00
1	CLIMA MARCA YORK COLOR BLANCO	\$4,200.00	\$4,200.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



10	SILLA PARA SALA DE ESPERA BASE DE TRINEO COLOR NEGRO	\$2,999.00	\$29,990.00
1	SILLA EJECUTIVA COLOR GRIS	\$3,565.00	\$3,565.00
2	SILLA DE ESCRITORIO	\$1,099.00	\$2,198.00
5	SILLAS GIRATORIAS PARA EL PERSONAL	\$1,119.30	\$5,596.50
1	CREDENZA (SE COMPONE DE 3 MUEBLES) COLOR CAFÉ Y GRIS	\$7,500.00	\$7,500.00
1	TELEVISIÓN SMART TV MARCA SAMSUNG COLOR NEGRO	\$6,499.00	\$6,499.00
1	IMPRESORA XEROX B405 COLOR BLANCO	\$14,989.00	\$14,989.00
TOTAL			\$115,232.50

En concreto, estamos frente a un gasto de *asistencia* respecto del cual la entidad gubernamental no recibe a cambio una compensación equivalente, y esto conceptualmente se define como Subsidio. Sin caer en el campo de la falta de solidaridad, en ningún rubro del presupuesto se considera gasto alguno que cubra la asistencia económica a la demanda de un bien o servicio o subsidio, más allá de lo presupuestado para el DIF y SAPAM.

Las Oficinas de Enlace Municipal que tramitan pasaportes están establecidas en los municipios de Comitán de Domínguez, que tiene un cobro por este servicio de \$350.00 pesos y el municipio de Palenque, que realiza un cobro por servicio prestado por \$500.00 pesos, en el caso de la Oficina Municipal de Enlace (OME) de Arriaga, realiza un cobro de \$250.00 pesos, y en cumplimiento de sus funciones durante la actual administración municipal, ha atendido a 1,536 peticionarios con folios pagados, de los cuales sólo el 10% de estas peticiones son realizadas por Arriaguenses, el 73% de los demandantes son originarios de otros municipios de Chiapas y el 17% restante son ciudadanos de otras entidades del país.

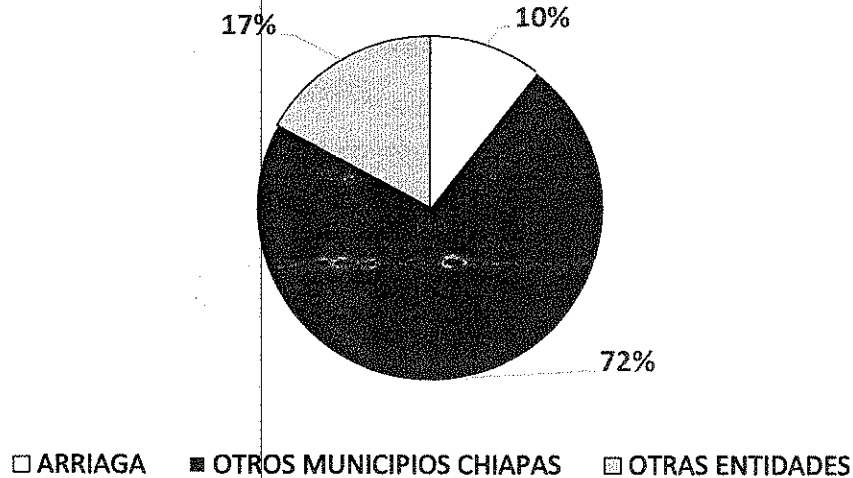


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

USUARIOS DE LA OFICINA DE ENLACE EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS



Esto quiere decir que, de cada 10 pesos del subsidio, solo un peso se dirige a arriaguenses, siete pesos terminan empleándose en chiapanecos no asentados en la localidad y casi dos pesos son aportados para beneficiar a usuarios de 15 estados de la República, entre los que destacan Oaxaca, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Sonora, Coahuila, Veracruz, Baja California, Tabasco, Chihuahua, Campeche, Ciudad de México, Yucatán, Puebla y Jalisco. No es falta de solidaridad, pero basta decir que la población que gestiona un pasaporte no es parte de un grupo social vulnerable que en específico justifique el gasto de subsidio encubierto.

La diferencia entre la erogación y la captación tiene repercusiones a las arcas municipales y en el desempeño de "El Ayuntamiento", pues prácticamente el recurso que debería ser de inversión en beneficio de la población originaria en el municipio, prácticamente está convertido en un gasto a una población no residente y no vulnerable. En esta situación, es necesario tener presente que los recursos municipales deben emplearse con eficiencia para que salvaguarde cualquier presión al alza del 49% de la población local que se encuentra en situación de pobreza moderada, al 16.1% de la misma que sobrevive en situación de pobreza extrema y al 25.1% de la población vulnerable por carencias (INEGI 2015).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



En el primer bimestre de 2022, la aportación mensual del municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace (OME) fue \$253,865.15, pesos erogando \$119,458.62 pesos, del Capítulo 1000 y \$134,406.53 pesos, del Capítulo 3000. En contraparte, 596 usuarios pagaron \$250.00 pesos, por servicio ingresando a las arcas municipales la cantidad de \$150,600.00 pesos, implicando con ello un ejercicio deficitario de la Oficina Municipal de Enlace (OME), por \$103,265.15 pesos, de tal manera, que de continuar la tendencia en diciembre se habrán acumulado \$619,590 pesos, un subsidio encubierto y que representaría el 4.6% de los \$13,487,482.29 pesos, programados en el rubro del Programa de Inversión Municipal PIM. Como se observa, el ritmo de crecimiento de la diferencia entre la captación y la erogación provocará debilidades en el rendimiento de los recursos financieros o en su defecto, va reducir la capacidad de acciones del gobierno municipal a través del Gasto Corriente.

Es evidente que, el desembolso financiero por mantener en operación a la Oficina Municipal de Enlace (OME), con tal nivel de cobro, no es acorde con el segundo pilar de Criterios de Política Económica 2021-2022, propuestos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso de la Unión, que se refieren al principio de estabilidad y solidez de las arcas públicas, mismos que están citados en Lineamientos para la Formulación e Integración del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por el Congreso del Estado, y por lo tanto no queda más que hacer la corrección a tiempo. Debe quedar muy claro que el cierre de dicha oficina de enlace, no es la opción para evitar estos sobregastos dentro de los Servicios Personales, por lo que se ha mantenido el compromiso de las partes firmantes del convenio, Municipio-SRE en mantener en funciones dicha Oficina Municipal de Enlace (OME).

Para cumplir con los criterios de política económica y lineamientos de formulación presupuestal, se requieren varias estrategias para hacer autofinanciable los servicios de la Oficina Municipal de Enlace (OME), en el plano operativo es necesario fortalecer la demanda con la gestión de la ampliación de la banda de cita de los usuarios. Y ante errores en el estudio de costo beneficio, que no reflejan el costo real del servicio que presta la Oficina Municipal de Enlace (OME), se induce la necesidad de realizar una adecuación en el cobro de este servicio en el Art. 22 bis de la Ley de Ingreso.

Además de lo anterior, a la Ley de Ingresos del municipio de Arriaga, se actualizan las tasas tributarias prediales que desde hace años no se modifican cuando la geografía ha elevado su plusvalía por el mejoramiento de los servicios y la infraestructura urbana y rural en la fracción I del Art. 1 del Título Primero Impuestos Capítulo I Impuesto Predial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Aun cuando se consideran costos reales en los cobros que reglamenta la Ley de Ingresos del municipio de Arriaga, debe quedar completamente claro que no se trata de la creación de nuevos impuestos o la elevación de tasas tributarias de manera unilateral, más bien se trata de corresponder los cobros con los costos reales actualizados, y que los servicios que presta el municipio no sean un costo excesivo a las finanzas municipales, sino un instrumentos para optimizar captación y con ello, mejorar los coeficientes de distribución que nos permita acceder a mayores recursos que devienen de la coordinación fiscal con la Federación.

FUNDAMENTO LEGAL.

- Art. Tercero de Transitorios de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del municipio que a su letra dice:
 - - *TRANSITORIOS. Artículo Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.*
- Artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:
 - - *IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...*
[...]
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...

- Fracción VI del Art. 48 Capítulo VI De la Iniciativa y formación de leyes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas del que a su letra dice:
 - Artículo 48. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*
[...]

VI.- A los Ayuntamientos, en asuntos municipales.

- Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. 1º y 2º Párrafo. Capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, que a su letra dice:
 - Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
 -
 - Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas.

Ordenamientos a Reformar:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 para el Municipio de Arriaga, Chiapas																																																																																																																																													
DICE		SE REFORMA																																																																																																																																											
Art. 1		Art. 1																																																																																																																																											
A) Predios urbanos		A) Predios urbanos																																																																																																																																											
I.- Predios con estudio técnico...		I.- Predios con estudio técnico...																																																																																																																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">PREDIOS URBANOS:</th> </tr> <tr> <th>TIPO DE PREDIO</th> <th>TIPO DE CÓDIGO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Baldío Bardeado</td> <td>A</td> <td>1.30 al millar</td> </tr> <tr> <td>Baldío</td> <td>B</td> <td>5.08 al millar</td> </tr> <tr> <td>Construido</td> <td>C</td> <td>1.30 al millar</td> </tr> <tr> <td>En Construcción</td> <td>D</td> <td>1.30 al millar</td> </tr> <tr> <td>Baldío Cercado</td> <td>E</td> <td>1.93 al millar</td> </tr> </tbody> </table>		PREDIOS URBANOS:			TIPO DE PREDIO	TIPO DE CÓDIGO	TASA	Baldío Bardeado	A	1.30 al millar	Baldío	B	5.08 al millar	Construido	C	1.30 al millar	En Construcción	D	1.30 al millar	Baldío Cercado	E	1.93 al millar	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">PREDIOS URBANOS:</th> </tr> <tr> <th>TIPO DE PREDIO</th> <th>TIPO DE CÓDIGO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Baldío Bardeado</td> <td>A</td> <td>1.49 al millar</td> </tr> <tr> <td>Baldío</td> <td>B</td> <td>5.82 al millar</td> </tr> <tr> <td>Construido</td> <td>C</td> <td>1.49 al millar</td> </tr> <tr> <td>En Construcción</td> <td>D</td> <td>1.49 al millar</td> </tr> <tr> <td>Baldío Cercado</td> <td>E</td> <td>2.21 al millar</td> </tr> </tbody> </table>			PREDIOS URBANOS:			TIPO DE PREDIO	TIPO DE CÓDIGO	TASA	Baldío Bardeado	A	1.49 al millar	Baldío	B	5.82 al millar	Construido	C	1.49 al millar	En Construcción	D	1.49 al millar	Baldío Cercado	E	2.21 al millar																																																																																															
PREDIOS URBANOS:																																																																																																																																													
TIPO DE PREDIO	TIPO DE CÓDIGO	TASA																																																																																																																																											
Baldío Bardeado	A	1.30 al millar																																																																																																																																											
Baldío	B	5.08 al millar																																																																																																																																											
Construido	C	1.30 al millar																																																																																																																																											
En Construcción	D	1.30 al millar																																																																																																																																											
Baldío Cercado	E	1.93 al millar																																																																																																																																											
PREDIOS URBANOS:																																																																																																																																													
TIPO DE PREDIO	TIPO DE CÓDIGO	TASA																																																																																																																																											
Baldío Bardeado	A	1.49 al millar																																																																																																																																											
Baldío	B	5.82 al millar																																																																																																																																											
Construido	C	1.49 al millar																																																																																																																																											
En Construcción	D	1.49 al millar																																																																																																																																											
Baldío Cercado	E	2.21 al millar																																																																																																																																											
B) Predios rústicos		B) Predios rústicos																																																																																																																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>CATEGORÍA</th> <th>ZONA HOMOGÉNEA 1</th> <th>ZONA HOMOGÉNEA 2</th> <th>ZONA HOMOGÉNEA 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Riego</td> <td>Bombeo</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Gravedad</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Humedad</td> <td>Residual</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Inundable</td> <td>0.00</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Anegada</td> <td>0.00</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Temporal</td> <td>Mecanizable</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Laborable</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Agostadero</td> <td>Forraje</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Arbustivo</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Cerril</td> <td>Única</td> <td>0.92</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Forestal</td> <td>Única</td> <td>0.92</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento</td> <td>Única</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Extracción</td> <td>Única</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Asentamientos humano ejidal</td> <td>Única</td> <td>0.92</td> <td>0.48</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	ZONA HOMOGÉNEA 1	ZONA HOMOGÉNEA 2	ZONA HOMOGÉNEA 3	Riego	Bombeo	0.92	0.48	0.00	Gravedad	0.92	0.48	0.00	Humedad	Residual	0.92	0.48	0.00	Inundable	0.00	0.48	0.00	Anegada	0.00	0.48	0.00	Temporal	Mecanizable	0.92	0.48	0.00	Laborable	0.92	0.48	0.00	Agostadero	Forraje	0.92	0.48	0.00	Arbustivo	0.92	0.48	0.00	Cerril	Única	0.92	0.00	0.00	Forestal	Única	0.92	0.00	0.00	Almacenamiento	Única	0.92	0.48	0.00	Extracción	Única	0.92	0.48	0.00	Asentamientos humano ejidal	Única	0.92	0.48	0.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>CATEGORÍA</th> <th>ZONA HOMOGÉNEA 1</th> <th>ZONA HOMOGÉNEA 2</th> <th>ZONA HOMOGÉNEA 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Riego</td> <td>Bombeo</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Gravedad</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Humedad</td> <td>Residual</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Inundable</td> <td>0.00</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Anegada</td> <td>0.00</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Temporal</td> <td>Mecanizable</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Laborable</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Agostadero</td> <td>Forraje</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Arbustivo</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Cerril</td> <td>Única</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Forestal</td> <td>Única</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento</td> <td>Única</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Extracción</td> <td>Única</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Asentamientos humano ejidal</td> <td>Única</td> <td>1.05</td> <td>0.55</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	ZONA HOMOGÉNEA 1	ZONA HOMOGÉNEA 2	ZONA HOMOGÉNEA 3	Riego	Bombeo	1.05	0.55	0.00	Gravedad	1.05	0.55	0.00	Humedad	Residual	1.05	0.55	0.00	Inundable	0.00	0.55	0.00	Anegada	0.00	0.55	0.00	Temporal	Mecanizable	1.05	0.55	0.00	Laborable	1.05	0.55	0.00	Agostadero	Forraje	1.05	0.55	0.00	Arbustivo	1.05	0.55	0.00	Cerril	Única	1.05	0.55	0.00	Forestal	Única	1.05	0.55	0.00	Almacenamiento	Única	1.05	0.55	0.00	Extracción	Única	1.05	0.55	0.00	Asentamientos humano ejidal	Única	1.05	0.55	0.00
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	ZONA HOMOGÉNEA 1	ZONA HOMOGÉNEA 2	ZONA HOMOGÉNEA 3																																																																																																																																									
Riego	Bombeo	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
	Gravedad	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
Humedad	Residual	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
	Inundable	0.00	0.48	0.00																																																																																																																																									
	Anegada	0.00	0.48	0.00																																																																																																																																									
Temporal	Mecanizable	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
	Laborable	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
Agostadero	Forraje	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
	Arbustivo	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
Cerril	Única	0.92	0.00	0.00																																																																																																																																									
Forestal	Única	0.92	0.00	0.00																																																																																																																																									
Almacenamiento	Única	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
Extracción	Única	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
Asentamientos humano ejidal	Única	0.92	0.48	0.00																																																																																																																																									
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	ZONA HOMOGÉNEA 1	ZONA HOMOGÉNEA 2	ZONA HOMOGÉNEA 3																																																																																																																																									
Riego	Bombeo	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
	Gravedad	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
Humedad	Residual	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
	Inundable	0.00	0.55	0.00																																																																																																																																									
	Anegada	0.00	0.55	0.00																																																																																																																																									
Temporal	Mecanizable	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
	Laborable	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
Agostadero	Forraje	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
	Arbustivo	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
Cerril	Única	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
Forestal	Única	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
Almacenamiento	Única	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
Extracción	Única	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									
Asentamientos humano ejidal	Única	1.05	0.55	0.00																																																																																																																																									



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas.

Asentamiento Industrial	Única	0.92	0.48	0.00	Asentamiento Industrial	Única	1.05	0.55	0.00
Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa de 1.50% al valor que...					Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa de 1.72% al valor que...				
Artículo 22 Bis. - El H. Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas a través del convenio de colaboración celebrado entre éste y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en colaboración, brindará los servicios ofrecidos por esta secretaria, para acercar dichos servicios a la población del municipio de Arriaga y municipios circunvecinos, con la instalación de una Oficina Municipal de Enlace (OME), por lo que en el Ayuntamiento cobrará los servicios prestados de la siguiente forma: Por encargarse de la tramitación de pasaporte \$250.00					Artículo 22 Bis. - El H. Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas a través del convenio de colaboración celebrado entre éste y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en colaboración, brindará los servicios ofrecidos por esta secretaria, para acercar dichos servicios a la población del municipio de Arriaga y municipios circunvecinos, con la instalación de una Oficina Municipal de Enlace (OME), por lo que en el Ayuntamiento cobrará los servicios prestados de la siguiente forma: Por encargarse de la tramitación de pasaporte \$350.00				

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente

"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022".

Artículo Único.- Se reforma el Inciso A y B de la fracción I del Artículo 1, el primer párrafo del artículo 3 y el artículo 22 Bis, de la Ley de Ingreso para el municipio de Arriaga, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. - El impuesto predial

I.- Predios con estudio técnico ...

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.49 al millar
Baldío	B	5.82 al millar
Construido	C	1.49 al millar
En construcción	D	1.49 al millar
Baldío cercado	E	2.21 al millar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

B) Predios rústicos.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	ZONA	ZONA	ZONA
		HOMOGENEA	HOMOGENEA	HOMOGENEA
		1	2	3
Riego	Bombeo	1.05	0.55	0.00
	Gravedad	1.05	0.55	0.00
Humedad	Residual	1.05	0.55	0.00
	Inundable	0.00	0.55	0.00
	Anegada	0.00	0.55	0.00
Temporal	Mecanizable	1.05	0.55	0.00
	Laborable	1.05	0.55	0.00
Agostadero	Forraje	1.05	0.55	0.00
	Arbustivo	1.05	0.55	0.00
Cerril	Única	1.05	0.55	0.00
Forestal	Única	1.05	0.55	0.00
Almacenamiento	Única	1.05	0.55	0.00
Extracción	Única	1.05	0.55	0.00
Asentamientos humano ejidal	Única	1.05	0.55	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.05	0.55	0.00

De la II a la XI.- ...

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del **1.72 %** al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que...

En ningún caso el impuesto determinado...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 22 Bis.- El H. Ayuntamiento de Arriaga a través del convenio de colaboración celebrado entre éste y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en colaboración, brindará los servicios ofrecidos por esta Secretaría, para acercar dichos servicios a la población del municipio de Arriaga y municipios circunvecinos, con la instalación de una Oficina Municipal de Enlace (OME), por lo que en el Ayuntamiento cobrará los servicios prestados de la siguiente forma:

Por encargarse de la tramitación de pasaporte **\$350.00**

Transitorios.

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.


C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.


C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 173 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022